

Secretaría.- Palmira, V., 17-nov.-2020. A Despacho de la señora Juez la anterior acción de tutela, viene en segunda instancia. Sírvase proveer.-

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: Centro Hogar para la Tercera Edad La Nobleza de San Vicente NIT.
800180793-5
Apoderado: Dr. Néstor Porras Cadavid C.C. 16.918.157 y T. P. 139.595
Accionado: Municipio El Cerrito V.
Radicación: 76 248 40 89 001 2020 00486 01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, haberse interpuesto en término y ser competentes al tenor de lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 se,

DISPONE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento del recurso de impugnación presentado contra la **sentencia Nº 141 del 03 de noviembre de 2020¹**, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle del Cauca, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el **Centro Hogar para la Tercera Edad La Nobleza de San Vicente**, actuando a través de apoderado Dr. Néstor Porras Cadavid C.C. 16.918.157 y T. P. 139.595, contra el Municipio El Cerrito V.. Asunto al cual fueron vinculados: el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ADRES, las Secretarías Departamental de Salud del Valle del Cauca y Municipal de El Cerrito V., la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana, el Consejo Municipal, la Tesorería, la Personería Municipal y la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal El Cerrito V., la Defensoría del Pueblo Regional y la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y el señor Severo Reyes Millán Excalde de El Cerrito V.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

ASMED/20

¹ Vista a fls 105 a 118 cdno 1

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76 248 40 89 001 2020 00486 01
Auto admite impugnación

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9ed3752dd3cf44f7b735de15184d4ba6ab698b4b3e323ae04d19e7118f0da1**

Documento generado en 17/11/2020 12:07:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>